

## HOSPITAL DISTRITAL DE ITÁ

DIRECCIÓN AVDA. ENRIQUE DOLDÁN IBIETA E/ ANTONIO J. DELVALLE – CIUDAD DE ITÁ – PY

Itá, 04 de diciembre de 2.024.

NOTA D.A. Nº 567/24

Señor:

**Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional**  
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**  
**Presente**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de la Ley Nº 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, y su decreto reglamentario Nº 9823/23, la Resolución DNCP Nº 4400 y 4401/23 por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la mencionada Ley.

A fin de remitir Resolución D.G. 2-1/24, Por la cual se designa Administrador de Contrato para los procesos de compra realizados en el marco de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Publicas, para la **Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 02 Contratación de Servicio de Vigilancia para el Hospital Distrital de Itá** ,- ID: 445.630, convocado por Sub Unidad Operativa Nº 38 del Hospital Distrital de Itá dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Se anexa Resolución D.G. Nº 2-1/24

Me despido de usted muy atentamente.



*P/A Lic. Jorge M. Doldán*  
*Jefe de S.U.O.C*  
*Hospital Distrital Itá*

**Lic. Dahiana E. Brajin**  
**Administradora**  
**Hospital Distrital de Itá**

**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Hospital Distrital de Itá**  
**Resolución D.G. N° 02-1/2024**

**POR LA CUAL SE ASIGNA ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA LOS PROCESOS DE COMPRA REALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Itá, 01 de agosto de 2.024.

**VISTO:**

La Ley 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario 9823/23, en el que se establece la figura del Administrador del Contrato, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Objeto de la presente Ley se establece en el Artículo 1 que reza: *“La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Suministro Público y regular al Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada de Suministro Público.”*

Que, en base a la misma Ley se establecen los responsables del Sistema Nacional de Suministro Público, incluyendo en el Inciso “c” a los *Administradores de contratos...* al respecto el Decreto 9823/23, en su artículo 6 regla: *“Además de los determinados en el artículo 7º de la Ley, las máximas autoridades institucionales son responsables del SNSP...”*

Que, se establece en el Artículo 8 de la Ley, el Comité de Suministro Público, en el que cuenta en el inciso “g” como una de las etapas que abarca la Cadena Integrada de Suministro Públicos, a la Administración del Contrato.

Que, el Artículo 59 de la Ley establece – *Administrador del contrato* – *“Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser responsables solidarios de los mismos. (...) El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.”*

Que, por su parte, el Decreto 9823/23 en su artículo 79 regla – *Designación del administrador de contrato*. – *“Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.*

Que, el mismo Decreto reglamentario determina las funciones del administrador del contrato, en el artículo 80 que se detalla: *a) Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado; b) Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos; c) Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales; d) Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales; e) Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación las penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista, previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V “Infracciones y sanciones” del Capítulo XVI, Título III, de la Ley; f) Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas; g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual; h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificación no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero fueron decisivas para la selección del oferente; e i) Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva. (...) La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador de contrato.*

Dr. *[Signature]*  
Director General  
Hospital Distrital de Itá  
Reg. Prof. N° 9.255

**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Hospital Distrital de Itá**  
**Resolución D.G. N° 02-1/2024**

**POR LA CUAL SE ASIGNA ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA LOS PROCESOS DE COMPRA REALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Hoja 2/2

Que, las atribuciones de los Administradores del Contrato serán regladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, quien emitió la Resolución DNCP 4401 de fecha 17 de noviembre de 2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, asignando en su Artículo 70 reza: “...La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 79 del Decreto, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes. (...) En caso que la contratante opte por otorgar esta facultad a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, en el que conste expresamente dicha facultad. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad Institucional o la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.

Que, la Circular DNCP N° 38/24 in fine expone: “... las Unidades Operativas de Contrataciones deberán realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido...”

Que, a la fecha la Dirección General de Administrador y Finanzas, a través de la Dirección Operativa de Contrataciones no ha emitido nuevos lineamientos, en tal sentido seguimos regidos por Resolución SG N° 033 de fecha 08 de febrero de 2023 “Por la cual se reestructuran las unidades operativas de contratación y subunidades operativas de contratación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el ejercicio fiscal 2023 y se establecen directrices”, el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, crea la SUOC N° 38 – Hospital Distrital de Itá, (Art. 2); establece a los Directores Generales, Administradores y Encargados de UOC de cada dependencia como responsables (Art. 4) y autoriza a la suscripción de las adjudicaciones de las Contrataciones Directas (Art. 8).

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales y administrativas;

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE ITA- M.S.P.yB.S.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Designar Administradora de Contratos para los procesos de compras adjudicados en el marco de la Ley 7021/22 “De suministro y Contrataciones Públicas”, por el Hospital Distrital de Itá, anteriores a la presente Resolución, a la Jefa del Departamento Administrativo.

- **Lic. Dahiana Elizabeth Brajin Fernández, con C.I. N° 3.638.537-**

**Artículo 2°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



*Dr. Carlos Antonio Benítez L.*  
Director General  
Hospital Distrital de Itá  
Reg. Prof. N° 9.255  
**DR. CARLOS ANTONIO BENITEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**HOSPITAL DISTRICTAL DE ITA**